

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REF: EJE. ALIM. 2021-00502

NOTIFICADO POR ESTADO No.131 DEL 2 DE AGOSTO DE 2021.

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera:

1.- **ACLÁRENSE** las pretensiones respecto al porcentaje de aumento utilizado para cada año y luego **INDÍQUESE** mes a mes y año tras año, el aumento real y legal aplicado, así como los abonos realizados si los hubiera.

2.- **INDÍQUENSE** con fundamento en el título ejecutivo aportado, los conceptos por los que se pide, se libre mandamiento de pago, pues en el hecho tercero se establecen gastos que no están contenidos allí.

3.- **ACLÁRENSE** las fechas desde y hasta las que se piden las cuotas alimentarias, de vestuario, educación y salud, ya que no se especifican en las pretensiones allegadas.

4.- **TOTALÍCESE** con fundamento en lo anterior, el valor por el cual se pide se libre mandamiento de pago.

5.- **ORGANÍCESE** la demanda en un orden lógico para su estudio, pues los hechos se cortan para iniciar el acápite de pretensiones y el cuadro de cuentas corta las excepciones.

6.-**ADECUÉSE** la demanda de conformidad con lo contenido en los numerales anteriores.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ZAGB

7.- **ALLÉGUESE** escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este Despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Familia 007 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

188437ac779516ce180268ad7d2d648b7c3dac6627d252a94a6d62b61747c4b7

Documento generado en 30/07/2021 04:00:17 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>